

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de junio de 2026.-

VISTO:

El Expediente de Oficio N° 902/2026 caratulado "ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO S/ SOLICITA INFORME".-

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia con la presentación de la Dra. María Alejandra Ferreyra, Asesora General de Gobierno de la Provincia del Chaco, mediante la que requiere que esta Fiscalía, en el carácter de órgano de aplicación de la Ley Nro. 2325-A y su Decreto Reglamentario, se expida sobre si el cargo de Asesor General de la Gobernación está sometido al procedimiento de Juicio de Residencia.

Que en virtud de tal consulta corresponde a esta Fiscalía emitir Dictamen en el marco de la Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602) mediante la que se instauró el Juicio de Residencia, atento a la competencia y funciones asignadas, conforme lo dispuesto en el art. 3° de dicha norma que establece "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será el organismo administrativo que sustanciará el procedimiento del Juicio de Residencia...*" y en el art. 8° del Decreto N° 1997/15 reglamentario de la misma que dispone que "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictará las normas necesarias para su implementación, aclaratorias y de implementación que genere su puesta en práctica*".

Que la Ley de Juicio de Residencia instaura dicho procedimiento "*...a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada o honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño, sin perjuicio de toda otra legislación vigente*" (Art. 1).

Que en ese marco resulta procedente considerar que en relación a similar consulta se ha emitido oportunamente el Dictamen N° 033/19 en el marco del Expediente N° 3719/19 caratulado "GARRIDO MIGUEL ARMANDO - ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO S/ LEY N° 2325-A (REF: CONSULTA)", en el que se dispuso "...I.- ESTABLECER que el Asesor General de Gobierno no se encuentra comprendido dentro de los funcionarios salientes obligados a rendir cuentas en el procedimiento de Juicio de Residencia instaurado por Ley Nro. 2325-A; por lo que no corresponde a esta FIA la sustanciación de dicho procedimiento en relación al funcionario saliente en el mencionado cargo,

ES COPIA

conforme la normativa aplicable y los considerandos suficientemente expuestos...".

Que para llegar a tal conclusión se ha interpretado la normativa aplicable, cuyo análisis se reitera ante la nueva consulta, considerando que el art. 2 de la Ley Nro. 2325-A establece que se encuentran comprendidos en el procedimiento de Juicio de Residencia los funcionarios públicos contemplados en el art. 4 inc. a) de la Ley Nro. 1092-A, sólo con relación al Poder Ejecutivo, Contaduría General, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con más los funcionarios contemplados en los incisos b), c) y d), del art. 4º y art. 7º inciso I y modificatorias de la mencionada ley.

Que la Ley Nro. 1092-A en el art. 4 establece la integración del Sector Público Provincial, encontrándose el Poder Ejecutivo, la Contaduría General, el Tribunal de Cuentas, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas contemplados en el Subsector 1 (inc. a). Asimismo, en los incisos b), c) y d) dispone que el Subsector 2 se compone por las Entidades Descentralizadas, el Subsector 3 por las Entidades con Regímenes Institucionales Especiales y que el Subsector 3 se integra por las Empresas y Sociedades, respectivamente.

Que el art. 7 inc. I de la Ley Nro. 1092-A, dispone que serán jurisdicciones integrantes del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo las que el mismo determine por Decreto para los Ministerios y Secretarías que prevé la Ley de Ministerios, con las agrupaciones o desagregaciones que considere adecuadas por razones programáticas o de organización institucional.

Que conforme a ello debe señalarse que, en la actualidad la Ley Nro. 3969-A prevé los Ministerios y Secretarías que integran el Ejecutivo Provincial, sin hacer mención expresa de la Asesoría General de Gobierno.

Que si bien, la Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno en su art. 2 -Ley Nro. 2108-A-, establece que el Asesor General de Gobierno es designado y removido por el Gobernador de la Provincia, como también que su función no puede exceder el mandato del Gobernador que lo designa; y equipara el cargo con el de Ministro del Poder Ejecutivo, lo hace exclusivamente en cuanto a condiciones e incompatibilidades para su designación y desempeño, y en lo que respecta a la remuneración que percibirá. Sin que ello lo incluya en las previsiones de la Ley Nro. 2325-A y su Decreto Reglamentario.

Que sumado a ello, es importante destacar, que sin perjuicio de que la Asesoría General de Gobierno tiene dependencia jerárquica y funcional

ES COPIA

directa del Gobernador conforme art. 1 de su ley orgánica, la ejecución de gastos asignados por presupuesto se lleva a cabo a través de la Jurisdicción N° 2 correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación. Por lo que en términos presupuestarios no hay una jurisdicción que identifique exclusivamente a la Asesoría General de Gobierno.

Que asimismo, a la luz de la normativa reglamentaria del Juicio de Residencia, en su art. 1 el Anexo al Decreto N° 1997/15, enumera de manera taxativa los funcionarios sujetos a la rendición de cuentas instaurada por dicha norma; entre los cuales no se encuentra el cargo de Asesora General de Gobierno.

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que la Asesora General de Gobierno, al finalizar su gestión, no se encontrará comprendida entre los funcionarios salientes obligados a rendir cuentas en el procedimiento de Juicio de Residencia instaurado por Ley Nro. 2325-A, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la misma, en el art. 1 del Anexo al Decreto N° 1997/15, y conforme las disposiciones de la Ley Nro. 1092-A, la Ley de Ministerios, y la Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

DICTAMINO:

I.- ESTABLECER que el cargo de Asesora General de Gobierno no se encuentra comprendido entre los funcionarios salientes obligados a rendir cuentas en el procedimiento de Juicio de Residencia instaurado por Ley Nro. 2325-A, conforme la normativa aplicable y los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- HACER SABER a la Dra. María Alejandra Ferreyra, Asesora General de Gobierno, el presente Dictamen, a sus efectos, a través de la actuación electrónica E2-2026-10645-Ae.-

III.- LIBRAR el recaudo pertinente -

IV.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas, y oportunamente proceder al ARCHIVO de las actuaciones.-

DICTAMEN N° 250/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas